



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1173/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Río Blanco.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Río Blanco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554723000017**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Río Blanco, en la que requirió lo siguiente:

...

En atención a los oficios de contestación a las solicitudes de acceso a la información 300554723000007 y 300554723000011, identificados con las claves alfanuméricas 18/2023 signado el veintisiete de febrero de dos mil veintidós y 23/2023 signado el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por la C. Lic. Mollyncka Vallejo Sánchez, en su calidad de Coordinadora Jurídica; y, SMRB/21/2023 y SMRB/21/2023 signados por la C. Mtra. Janett Paola del Valle Lara, en su calidad de Síndica Única, ambas del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz; solicito:

A la Tesorería del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, indique lo siguiente:

- Fecha en que se efectuó el pago a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con la finalidad de publicar el Reglamento de Comercio para el municipio de Río Blanco, Veracruz.
- Monto total que se pagó por la publicación del referido reglamento de comercio.
- Se me proporcione copia digital de la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, respecto del pago efectuado a la misma para la publicación del referido Reglamento de Comercio.

Al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, indique lo siguiente:

- Fecha de la sesión de cabildo en el que se aprobó el proyecto de reglamento de comercio del municipio de Río Blanco, Veracruz.
- Me proporcione copia digital en formato PDF del Cabildo en el que se aprueba el Reglamento referido.
- Me proporcione copia digital del proyecto de reglamento de comercio que debió ser proporcionado por el área correspondiente, para su debido análisis por el cuerpo edilicio y posterior votación para su aprobación en pleno del cabildo, procedimiento necesario para publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio **UT/2012/2023**, **UT/2011/2023** y **UT/2013/2023**, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntando su similar **Oficio núm. EGR/022/2023**, signado por el Tesorero y el Coordinador de Egresos.

7. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **UT/173/2023 y UT/172/2023** suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, agregando al mismo los oficios **SEC/MRB/115/2023**, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 34, Oficio núm. **EGR/020/2023** y anexos, signados por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y por el Tesorero y Coordinadora de Egresos, respectivamente, mismos que se reproducen a continuación:

...

Respuesta del Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional

Rio Blanco, Ver. A 14 de abril de 2023
OFICIO: SEC/MRB/115/2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

Lic. Elvia López González
Titular de la unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Rio Blanco

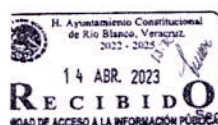
PRESENTE:

El que suscribe Ing. José Luis Solano Barreto, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Rio Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente y en respuesta a la solicitud de la información número 300554723000017 de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual solicitan lo siguiente:

1. Fecha de la sesión de cabildo en el que se aprobó el proyecto de reglamento de comercio del municipio de Rio Blanco, Veracruz.
2. Copia digital en formato PDF de cabildo en el que se aprueba el reglamento referido.
3. Copia digital del proyecto de reglamento de comercio.
4. Procedimiento necesario para la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Para lo antes mencionado me permito hacerle entrega de una copia digital de la Acta de Cabildo N° 34 del día miércoles 25 de mayo del dos mil veintidós, así como copia digital y en formato PDF del cabildo en el que se aprueba dicho reglamento, cabe señalar que los puntos 3 y 4 solicitados no se encuentran bajo resguardo en esta secretaría.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus amables órdenes.



Atentamente
Ing. José Luis Solano Barreto
Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional.

Anexo del ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 34

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 34

En el municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 12:00 horas del día miércoles 23 de mayo del 2023, reunidos en la sala de sesiones del Palacio Municipal ubicado en Avenida Veracruz #7, del Centro, se da inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo convocada con fundamento en los artículos 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, bajo el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia; 2.- Declaración del Quorum Legal; 3.- Lectura y aprobación en su caso del acta anterior; 4.- Autorización del Cabildo del REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ; 5.- En caso de aprobación del punto anterior, autorización para que la Secretaría del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz realice los trámites necesarios para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz; 6.- Autorización del Cabildo para realizar el cambio de nombre al inmueble denominado "Deportivo Azul" a "Deportivo 7 de Enero"; 7.- Asuntos generales; 8.- Cierre de la Sesión, dando por fin el acta.

Una vez aprobada el orden del día, se procedió a su desarrollo:

1.- Lista de asistencia: asiste lista de asistencia encontrándose presentes el C. Ricardo Pérez García, Presidente Municipal; la C. Janet Paola del Valle Lara, Síndica Única; el C. Conrado Román Trigueros, Regidor Primero; la C. Marcia Inés Martínez Díaz, Regidor Segundo; la C. Gisela Rivera Juárez, Regidor Cuarto; la C. Karina Limón Peña, Regidor Quinto; el C. Pablo Román Dueñas Herrera, Regidor Sexto; la C. Micaela del Carmen Martínez Lara en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento.

2.- Declaración del Quorum Legal: Al encontrarse presente la totalidad de los ediles integrantes del H. Ayuntamiento se establece el quorum legal necesario para la celebración de la sesión de cabildo, en los términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3.- Lectura y aprobación de su caso, del acta anterior: La C. Micaela del Carmen Martínez Lara, Secretaria del mencionado Ayuntamiento procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior y esto seguido se levantó a su aprobación, siendo aprobada por unanimidad.

4.- Autorización del Cabildo del REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ:

5.- En caso de aprobación del punto anterior, autorización para que la Secretaría del H. Ayuntamiento de Río Blanco Veracruz realice los trámites necesarios para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Se presenta ante el Cabildo el Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Blanco, Veracruz, y se procedió al análisis y votación económica, quedando de la siguiente manera:

Ricardo Pérez García, Presidente Municipal A FAVOR
Janett Paola del Valle Lara, Síndica Única A FAVOR
Conrado Román Trigueros, Regidor Primero A FAVOR
Marcia Inés Martínez Díaz, Regidor Segundo A FAVOR
Porfirio González Fuentes, Regidor Tercero A FAVOR
Gisela Rivera Juárez, Regidor Cuarto EN CONTRA
Karina Limón Peña, Regidor Quinto A FAVOR
Pablo Román Dueñas Herrera, Regidor Sexto A FAVOR

6.- Autorización del Cabildo para realizar el cambio de nombre al inmueble denominado "Deportivo Azul", Envió de la voz al C. Ricardo Pérez García, Presidente Municipal, quien

al cabildo la propuesta de cambio de nombre de "Deportivo Azul" a "Deportivo 7 de Enero". Expuestos y analizados los motivos de la solicitud de cambio de nombre se procede a realizar la votación económica quedando de la siguiente manera:

Ricardo Pérez García, Presidente Municipal A FAVOR
Janett Paola del Valle Lara, Síndica Única A FAVOR
Conrado Román Trigueros, Regidor Primero A FAVOR
Marcia Inés Martínez Díaz, Regidor Segundo A FAVOR
Porfirio González Fuentes, Regidor Tercero A FAVOR
Gisela Rivera Juárez, Regidor Cuarto EN CONTRA
Karina Limón Peña, Regidor Quinto A FAVOR
Pablo Román Dueñas Herrera, Regidor Sexto A FAVOR

ACUERDO: Derivado de lo anterior se obtiene una votación de 7 votos a favor y 1 en contra, por lo que se APRUEBA POR MAYORÍA el cambio de nombre del inmueble denominado hasta la fecha como "Deportivo Azul", que cambia a "Deportivo 7 de Enero".

7.- Asuntos Generales: No hubo asuntos generales que tratar.

8.- Cierre de Acta: No habiendo otro asunto que tratar siendo las 13 horas con 30 minutos del mismo día de su inicio se da por terminada la presente Sesión de Cabildo en el Municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, firmando para debida constancia al calce y al margen los que en ella intervinieron. Ante la fe de la Secretaria del Ayuntamiento.

RESIDENCIA
C. Ricardo Pérez García
Presidente Municipal

SINDICATURA
C. Janet Paola del Valle Lara
Síndica Única

REGIDOR I
C. Conrado Román Trigueros
Regidor Primero

REGIDOR II
C. Marcia Inés Martínez Díaz
Regidor Segundo

REGIDOR III
C. Porfirio González Fuentes
Regidor Tercero

REGIDOR IV
C. Gisela Rivera Juárez
Regidor Cuarto

REGIDOR V
C. Karina Limón Peña
Regidor Quinto

REGIDOR VI
C. Pablo Román Dueñas Herrera
Regidor Sexto

SECRETARÍA
C. Micaela del Carmen Martínez Lara
Secretaria del H. Ayuntamiento

La presente hoja forma parte integral del Acta de sesión de cabildo ordinario N° 34, de Río Blanco, Veracruz, celebrada el 23 de mayo del 2023.

Respuesta del Tesorero y Coordinadora de Egresos, mediante Oficio núm. EGR/020/2023:

Oficio núm.- EGR/020/2023
ASUNTO: CONTESTACION OFICIO
UT/0172/2023

Lic. Elvia López González
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Río Blanco, Ver.

PRESENTE:

Los que suscriben C.P. José Gómez Deyta, tesorero y C.P. Lisset Soriano Rosas, Coordinadora de Egresos del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En cumplimiento con el artículo 7 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la presente y en respuesta a la solicitud de información número:300554723000017 de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la cual solicitan lo siguiente.

- Fecha en que se realizó el pago a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con la finalidad de publicar el Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Blanco, Veracruz. - Monto total que se pagó Por la publicación del referido reglamento de Comercio.

Se envió copia del OVH con línea de captura 0322 3213 3975 3801 9272, así como también copia digital de la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, respecto al pago de la misma para la publicación del referido Reglamento de Comercio, información que se encuentra bajo el resguardo de la Coordinación de Egresos.

Por lo que comunico a usted lo anterior para los fines pertinentes.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz.
2022 - 2025

TESORERÍA

José Gómez Deyta
Tesorero

Atentamente

H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz.
2022 - 2025

EGRESOS

Lisset Soriano Rosas
Coordinadora de Egresos

Anexo del oficio núm. EGR/020/2023:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO **SEFIPLAN** **VERACRUZ** **OVH** OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
RFC: 0808010101 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
2103	CORTES DE CAJA Y SALANDES CUALQUIER DOCUMENTO TALLADO GACETA OFICIAL	1	\$3,055.17
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	4,896.78
4	REDONDEO	1	-0.45

IMPORTE TOTAL A PAGAR: \$38,013.00

LÍNEA DE CAPTURA: 0322 3213 3975 3801 9272

FECHA LÍMITE DE PAGO: 20 DE MARZO DE 2023

VALIDADOR Y SEGUIMIENTO

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

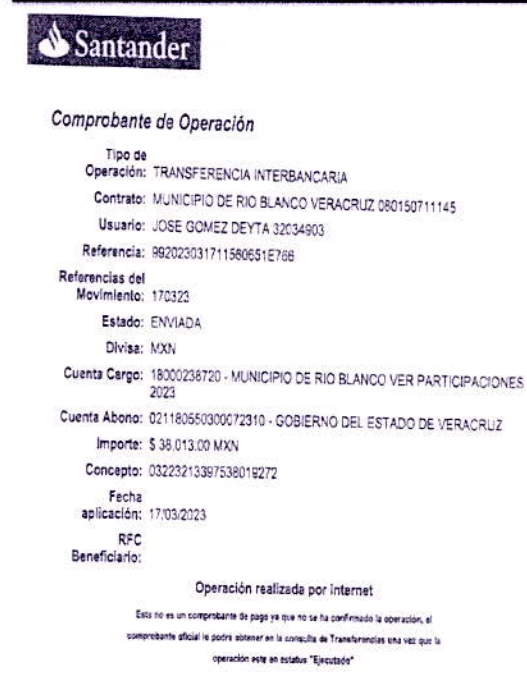
BANCAFIAS	COOPERALES
Americanos 0543	Farmacias del Ahorro
Coltabanco 4413	Farmacias Benéficas
Doctabank 1380	Telecom
BBVA CIE 04429	Tiendas BANSA
HBB 7291 7331 8503	Walmart
Banorte 2044	Tiendas Extra
Santitas 1305	Chedraui
Banco Azteca / Elnoro	Circle K
	7-ELEVEN

VERIFIQUE QUE LOS DATOS DE SU RECIBO DE PAGO COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO A PARTIR DE SU FECHA DE PAGO, CUENTA CON UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES PARA CUALQUIER AGRAVIO.

000322321339753801927203801300

FORMATO GENERADO EL 13 DE MARZO DE 2023

Disco digital: mm-BANCO VIA SPE: maria HGGC
Nombre Cliente: Cuenta SPE: CLAM
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 02118050300072310
Concepto de Pago: 03223213397538019272



Santander

Comprobante de Operación

Tipo de Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: MUNICIPIO DE RIO BLANCO VERACRUZ 080150711145
Usuario: JOSE GOMEZ DEYTA 32034903
Referencia: 892023031711580651E76B

Referencias del Movimiento: 170323
Estado: ENVIADA
Divisa: MXN

Cuenta Cargo: 18000238720 - MUNICIPIO DE RIO BLANCO VER PARTICIPACIONES 2023
Cuenta Abono: 02118050300072310 - GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Importe: \$ 38,013.00 MXN
Concepto: 03223213397538019272
Fecha aplicación: 17/03/2023
RFC Beneficiario:

Operación realizada por internet

Esto no es un comprobante de pago ya que no se ha confirmado la operación, el comprobante oficial lo podrá obtener en la consulta de Transferencias una vez que la operación este en estatus "Ejecutada"

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No entregaron la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado con motivo del pago efectuado para la publicación de Reglamento de Comercio para el municipio de Río Blanco, Veracruz..

...

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio **UT/2012/2023 y UT/2011/2023**, suscritos por la Titular Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto sus similares **EGR/022/2023**, signado por el Tesorero y Coordinadora de Egresos y anexos, principalmente, señala:

Río Blanco, Ver. A 18 de mayo 2023
Oficio núm.- EGR/022/2023
Asunto: Envío de Alegatos y Manifestaciones

Lic. Elvia López González
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Río Blanco, Ver.

PRESENTE:

Los que suscriben C.P. José Gómez Deyta, Tesorero del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver., y C.P. Lisset Soriano Rosas, Coordinadora de Egresos del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En atención a su escrito con número de oficio UT/2011/2023 de fecha 17 de mayo del presente año 2023, en donde se nos notifica sobre la radicación del expediente IVAI-REV/1173/2023/II formado con motivo del recurso de revisión promovido contra este H. Ayuntamiento de Río Blanco Ver., en la que cita agravio recaído en la solicitud PNT30055472300017, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 173, 192 fracción III, inciso B de la Ley 875 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos permitimos realizar la siguiente manifestación.

Por cuanto hace al agravio manifestado por el recurrente en donde establece lo que a continuación se transcribe:

"No entregaron la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado con motivo del pago efectuado para la publicación de Reglamento de Comercio para el municipio de Río Blanco, Veracruz."

Por cuanto hace a lo anteriormente referido, nos permitimos manifestar que el quejoso mediante la solicitud de información número 30055472300017, manifestó lo siguiente: "Fecha en que se realizó el pago a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con la finalidad de publicar el Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Blanco, Veracruz. - Monto total que se pagó Por la publicación del referido reglamento de Comercio." Siendo que atendimos la información solicitada misma que fue proporcionada, se le entregó copia del OVH con línea de captura 0322 3213 3975 3801 9272 misma que tiene a la vista el código QR donde claramente tiene los mismos datos que contiene la factura, RFC, nombre o razón social, fecha, concepto, importe total del pago realizado así como el estatus del pago efectuado, el comprobante de operación, mismas que amparara el pago de la factura emitida, para la publicación del referido reglamento de comercio en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

RECIBIDO
18 MAYO 2023
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Respecto de lo peticionado en el presente asunto, este órgano colegiado considera que la información antes mencionada se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones I y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 párrafo primero, 35 fracción XIV, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 34. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

...

[...]

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIV. Expedir los **reglamentos de las dependencias** y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

En ese sentido, los Ayuntamientos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que explica el Congreso del Estado en materia municipal, aprobaran los bandos de policía y de gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones, así como el área de la Tesorería quien es la encargada de administrar los recursos del ayuntamiento, acorde a las atribuciones que le confiere los artículos antes citados de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ya se mencionó, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **EGR/020/2023**, emitido por la Tesorería Municipal y la Coordinadora de Egresos del Ayuntamiento de Río Blanco, a través del cual remitió copia del OVH con línea de captura 03223213397538019272, así como copia digital de la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado, respecto al pago de la para la publicación del Reglamento de Comercio, mismo que se reproduce en lo medular:

Los que suscriben C.P. José Gómez Deyta, tesorero y C.P. Lisset Soriano Rosas, Coordinadora de Egresos del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En cumplimiento con el artículo 7 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la presente y en respuesta a la solicitud de información número:300554723000017 de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la cual solicitan lo siguiente.

- Fecha en que se realizó el pago a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con la finalidad de publicar el Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Blanco, Veracruz. - Monto total que se pagó Por la publicación del referido reglamento de Comercio.

Le envío copia del OVH con línea de captura 0322 3213 3975 3801 9272, así como también copia digital de la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, respecto al pago de la misma para la publicación del referido Reglamento de Comercio, información que se encuentra bajo el resguardo de la Coordinación de Egresos.

Por lo que comunico a usted lo anterior para los fines pertinentes.


TESORERÍA

José Gómez Deyta
Tesorero

Atentamente


EGRESOS

Lisset Soriano Rosas
Coordinadora de Egresos

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

PAG. 1 / 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
RFC: 48B802101D18 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ

OBSERVACIONES
Pago por la publicación de un (REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE) (44 paginas de formación especial) en la gaceta oficial del estado

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
2108	CORTES DE CAJA Y SALANDES CUALQUIER DOCUMENTO TAMAÑO GACETA OFICIAL	1	33,005.17
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	4,858.28
4	REDONDEO	1	-0.42

03223213397538019272

IMPORTE TOTAL A PAGAR: \$38,013.00

LÍNEA DE CAPTURA: 0322 3213 3975 3801 9272

FECHA LÍMITE DE PAGO: 20 DE MARZO DE 2023

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

BANCARIAS:		COMERCIALES:	
Santander	0963	Farmacias del Ahorro	
Citibanamex	4612	Farmacias Benavides	
Scotiabank	1860	Finaserm	Tiendas BAMA
BSVA	CE 64429	Palmeri	Súper FASTI
H8BC	7331 TXN-5903	Tiendas Extra	Súper X24
Kenora	24941	Chedraui	Yapan
BanBajío	1906	Circle K	Suburbia
Banco Azteca / Elerza		T24 MX	

VERIFIQUE QUE LOS DATOS DE SU RECIBO DE PAGO, COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO, A PARTIR DE SU FECHA DE PAGO, CUENTA CON UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

000322321339753801927203801300

FORMATO GENERADO EL 12 DE MARZO DE 2023

Desde cualquier otro BANCO via SPEI hacia H8BC:
 Nombre Cliente: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
 Cuenta SPEI - CLABE: 021180550300072310
 Concepto de Pago: 03223213397538019272

Al respecto, derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud, en un inicio, le asistió la razón a la parte recurrente al inconformarse con parte de la respuesta proporcionada, respecto a “no entregaron la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado con motivo del pago efectuado para la publicación del Reglamento de Comercio para el municipio de Río Blanco, Veracruz”, de la solicitud se puede concluir que el sujeto omitió adjuntar dicha factura, ya que solo agregué el formato de “**FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO**”.

No obstante, el sujeto obligado reparó su error al comparecer al presente recurso a través del oficio **EGR/022/2023 y anexos**, suscrito por el Tesorero y Coordinadora de Egresos, el cual informo a la parte recurrente que anexaba nuevamente la información previamente enviada a la solicitud de información, copia impresa y digital de la factura emitida por el Gobierno del Estado, colmando lo solicitado por parte del recurrente, tal como se acredita a continuación:

Los que suscriben C.P. José Gómez Deyta, Tesorero del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver., y C.P. Lisset Soriano Rosas, Coordinadora de Egresos del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En atención a su escrito con número de oficio UT/2011/2023 de fecha 17 de mayo del presente año 2023, en donde se nos notifica sobre la radicación del expediente IVAI-REV/1173/2023/II formado con motivo del recurso de revisión promovido contra este H. Ayuntamiento de Río Blanco Ver., en la que cita agravio recalcó en la solicitud PNT30055472300017, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 173, 192 fracción III, inciso B de la Ley 875 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos permitimos realizar la siguiente manifestación.

Por cuanto hace al agravio manifestado por el recurrente en donde establece lo que a continuación se transcribe:

“No entregaron la factura emitida por la Gaceta Oficial del Estado con motivo del pago efectuado para la publicación de Reglamento de Comercio para el municipio de Río Blanco, Veracruz.”

Por cuanto hace a lo anteriormente referido, nos permitimos manifestar que el quejoso mediante la solicitud de información número 30055472300017, manifestó lo siguiente: “Fecha en que se realizó el pago a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con la finalidad de publicar el Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Blanco, Veracruz. - Monto total que se pagó Por la publicación del referido reglamento de Comercio.” Siendo que atendimos la información solicitada misma que fue proporcionada, se le entregó copia del OVH con línea de captura 0322 3213 3975 3801 9272 misma que tiene a la vista el código QR donde claramente tiene los mismos datos que contiene la factura, RFC., nombre o razón social, fecha, concepto, importe total del pago realizado así como el estatus del pago efectuado, el comprobante de operación, mismas que amparará el pago de la factura emitida, para la publicación del referido reglamento de comercio en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

De ahí que deba arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa equivocada en su agravio al referir que, el Ayuntamiento de Río Blanco, no colma con lo solicitado en el formato requerido, ya que de líneas anteriores se pudo corroborar que la información solicitada se encuentra en el formato requerido.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, las respuestas otorgadas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

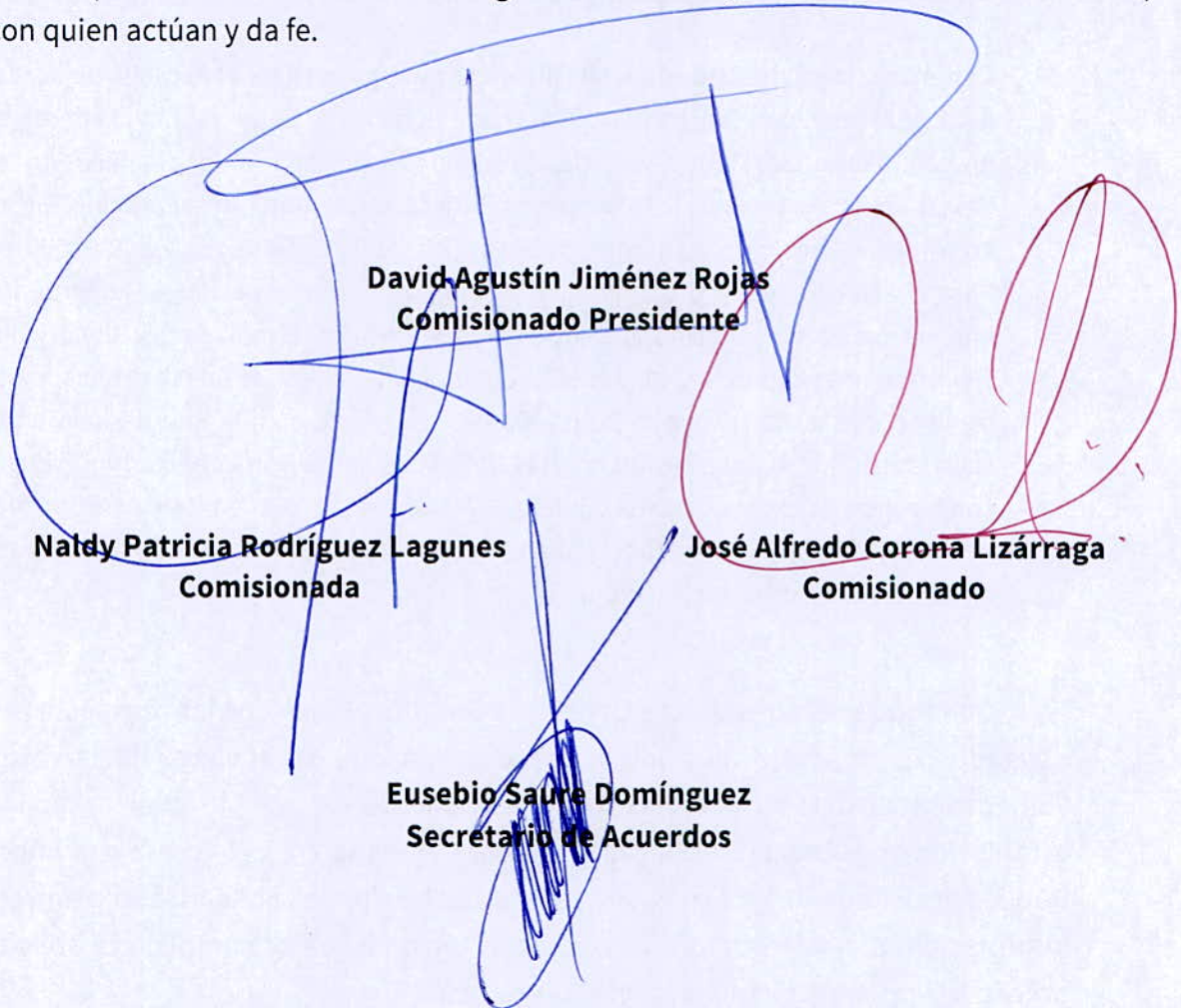
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos